



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

*Requíerese* a la Apoderada Judicial de la demandante para que en el término de tres (3) días *acredite* el acuse de recibo o la constancia de entrega emitida por el servidor mediante la cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado el 12 de mayo de 2021 mediante el cual notificó al señor *FERNANDO LANDAZÁBAL CRUZ* el auto que admitió la demanda y le corrió traslado, como se ordenó en auto del 7 de octubre de 2020, siguiendo los parámetros trazados por la Corte Constitucional al realizar el estudio de exequibilidad del Decreto 806 de 2020, artículos 8 y 9, y declararlo exequible de manera condicionada, bajo el entendido “...de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior, por cuanto con el pantallazo que adjunta se relaciona con el envío del mensaje, más no el acuse de recibido, la entrega o acceso por el destinatario, que es lo que debe probar en el caso concreto.

De no contar con dicha constancia, y previendo que existen los medios para ello, como es, al momento del envío configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática, o utilizando un servicio de mensajería que la expida, deberá proceder nuevamente a realizar la notificación y traslado observando lo antes indicado, esto es, directamente con el envío del auto que libró el mandamiento de pago, la demanda, el escrito con que se subsanó y anexos sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

*NOTIFÍQUESE.*

La Juez,

  
ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00090-00 ejecutivo alimentos

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36edc07d123ef10bf3b4c3c8674469d80ccdb2e4b0ee4937974909b8bb42d27a**

Documento generado en 28/06/2021 04:39:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**